

Constancia secretarial: Manizales, cinco (05) de septiembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00603-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Sandra Patricia López Lancheros, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00603-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Sura para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación de la demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Antes de acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se requerirá al

apoderado actor para que en el término de ejecutoria de este auto aclare el escrito correspondiente ya que el mismo corresponde a una demanda totalmente diferente a la que se pretende adelantar en este Juzgado.

Se reconocerá personería al apoderado actor para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Sandra Patricia López Lancheros y a favor de Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” a por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.056.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral anterior causados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Requerir al apoderado actor para que en el término de ejecutoria de este auto aclare el escrito contentivo de la medida cautelar solicitada ya que el mismo corresponde a una demanda totalmente diferente a la que se pretende adelantar en este Juzgado.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Oficiar a la EPS Sura para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación de la demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Juan Andrés Triana Rojas portador de la T.P. no. 248.182 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479b6b4f2ee81dce68f1a2bb4fb118fdaaebd643e82ae5dbff492dab3d7d4c6d**

Documento generado en 05/09/2023 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>